

RESOLUCIÓN No. 00252

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2015ER116000 del 01 de julio de 2015, el señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, en calidad de apoderado de la CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con Nit. 890.901.110-8, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 142 No. 12 B-51, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “MADEIRO”.

Que así mismo, fue presentado formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, suscrito por el señor FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.067, quien ostenta la calidad

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 00252

de Representante Legal Suplente del Presidente de la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con Nit. 890.901.110-8.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 4119 del 20 de octubre de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con Nit. 890.901.110-8, por intermedio del doctor FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.067, en su calidad de Representante Legal Suplente, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 142 No. 12 B-51, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente el día 28 de octubre de 2015, a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con Nit: 890.901.110-8, a través de la señora MARIA CAMILA HERNÁNDEZ LOSADA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.026.271.313 y tarjeta profesional 240.898 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada del doctor FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.067. El Auto cobró ejecutoria el día 29 de octubre de la misma anualidad.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 4 de Marzo de 2016 el Auto No. 04119 del 20 de octubre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 23 de julio de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS- 12801 del 17 de diciembre de 2015, en virtud del cual se establece:

“RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 00252

Tala de: 1-Eryobotria japonica. Traslado de: 1-Ficus benjamina. Conservar: 1- Ficus benjamina. Poda de estructura de: 1-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. –CONCONCRETO S.A. Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 890.901.110-8

V. OBSERVACIONES

ACTA DE VISITA MG/131/496-2015 EN ATENCION AL RADICADO 2015ER116000 EN DONDE SE APORTA EL INVENTARIO FORESTAL DE SEIS (6) FICHAS POR CONCEPTO DE OBRA. SE APORTA COPIA Y ORIGINAL DE RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO POR VALORES DE CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) Y CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) (RESPECTIVAMENTE). SE ACLARA EN CAMPO Y SEGUN LO OBSERVADO EN PLANOS QUE EL ARBOL No. 1 REQUIERE TALA Y NO EL No. 2 COMO INICIALMENTE SE SOLICITO. TAMBIEN SE ACLARA QUE DEBIDO A QUE LA INTERVENCION SE VA A REALIZAR EN ESPACIO PUBLICO LA COMPENSACION DEBE REALIZARSE MEDIANTE EL PAGO DE IVP's. PREVIA CUALQUIER INTERVENCION A LOS ARBOLES SE DEBE VERIFICAR LA POSIBLE PRESENCIA DE NIDOS EN LOS ARBOLES CON EL FIN DE REALIZAR EL MANEJO ADECUADO DE ESTOS

VI. CONSIDERACIONES FINALES

*La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)
Volumen (m3)*

RESOLUCIÓN No. 00252

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	-	-	\$ 437,349
TOTAL			<u>1.55</u>		<u>xxx</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 59,280 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 125,003 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de

RESOLUCIÓN No. 00252

Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.”

Que adicionalmente es preciso indicar, que el total de IVPs liquidados (por todo el arbolado autorizado para tala) correspondientes a 1.55, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 437.349).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Página 5 de 17

RESOLUCIÓN No. 00252

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto Distrital 531 de 2010, señala: *“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”*

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre,

RESOLUCIÓN No. 00252

advirtiendo: *“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final. “*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

RESOLUCIÓN No. 00252

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. SSFFS- 12801 del 17 de diciembre de 2015, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

RESOLUCIÓN No. 00252

Que por otra parte, se observa en folio 15 y 16 del expediente SDA-03-2015-5786 obra original del recibo de pago N° 515941 del 1 de julio de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con Nit: 890.901.110-8, consignó la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, trasplante -reubicación arbolado urbano"; y mediante recibo de pago N° 515940 de la misma fecha, canceló la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) por concepto de seguimiento, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 142 N° 12B – 51, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta la ejecución del proyecto constructivo denominado "MADEIRO"

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo*

Página 9 de 17

RESOLUCIÓN No. 00252

establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

“1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

RESOLUCIÓN No. 00252

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con Nit: 890.901.110-8, representada legalmente por el doctor FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.067, para llevar a cabo la TALA de UN (1) Eryobotria Japonica, emplazado en espacio público, en la Calle 142 N° 12B – 51, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con Nit: 890.901.110-8, representada legalmente por el doctor FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.067, para llevar a cabo el TRASLADO de UN (1) Ficus Benjamina, emplazado en espacio público, en la Calle 142 N° 12B – 51, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital.



RESOLUCIÓN No. 00252

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con Nit: 890.901.110-8, representada legalmente por el doctor FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.067, para llevar a cabo la CONSERVACIÓN de UN (1) Ficus benjamina, emplazado en espacio público, en la Calle 142 N° 12B – 51, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con Nit: 890.901.110-8, representada legalmente por el doctor FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.067, para llevar a cabo la PODA DE ESTRUCTURA de TRES (3) individuos arbóreos: 1 Ficus soatensis, 1 Lafoensia acuminata y 1 Pittosporum undulatum, emplazados en espacio público, en la Calle 142 N° 12B – 51, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	NISPERO	0.19	4	0	Bueno	ANDEN - 01011702000015	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIBLE TALA DE UN (1) NISPERO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, NO ES POSIBLE REALIZAR UN TRASLADO YA QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS COMO FISURAS EN EL FUSTE, PROBABLEMENTE A CAUSA DE ALGUN DESGARRE DE RAMA Y ESTA SECCION SE ENCUENTRA SECA.	Tala
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.17	4	0	Bueno	ANDEN - 01011702000014	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIBLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) JAZMIN DEL CABO, QUE INCLUYA LA ELIMINACION DE REBROTOS, DICHA PODA DEBE REALIZARSE BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTA	Poda estructura



RESOLUCIÓN No. 00252

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
3	Caucho sabanero	0.46	16	0	Bueno	ANDEN 01011702000013	- SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIBLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) CAUCHO SABANERO, DICHA PODA DEBE REALIZARSE BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ. SE BUSCA DISMINUIR PESO Y VOLUMEN DE LA COPA, DEBIDO A LA EXCESIVA RAMIFICACION QUE PRESENTA EL ARBOL, CON EL FIN DE MEJORAR SU ESTRUCTURA Y CONDICIONES FISICAS	Poda estructura
4	Caucho benjamin	0.21	4	0	Bueno	ANDEN 01011702000012	- MEDIANTE LO VERIFICADO EN CAMPO Y BAJO CONDICIONES NORMALES SE DEBE CONSEVAR UN (1) CAUCHO BENJAMIN DEBIDO A QUE PRESENTA ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y NO SE VERA AFECTADO POR LA INTERVENCION DE LA OBRA	Conservar
5	Guayacan de Manizales	0.32	15	0	Bueno	ANDEN 01011702000010	- SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) GUAYACAN DE MANIZALES, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ. ESTA PODA DEBE INCLUIR LA ELIMINACION DE LA BIFURCACION QUE PRESENTA INCLINACION Y DE UNA RAMA QUE SE ENCUENTRA EN DIRECCION HACIA LA VIA	Poda estructura
6	Caucho benjamin	0.18	4	0	Bueno	ANDEN 01011702000010	- SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) CAUCHO BENJAMIN, TIENE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SE DEBE COORDINAR CON JARDIN BOTANICO EL SITIO DE DESTINO. REALIZAR ATENDIENDO EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA, INFORMAR A LA SDA LA UBICACION DE ESTE. SE DEBE HACER MANTENIMIENTO POR 36 MESES CON ACTIVIDADES DE PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACION. REMITIR INFORME DE ACTIVIDADES A LA SDA PARA FINES DE CONTROL Y ANEXO AL EXPEDIENTE DEL TRAMITE	Traslado

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, la SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con Nit: 890.901.110-8, representada legalmente por el doctor FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.067, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala cancelando por concepto de compensación lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 12801 del 17 de diciembre de 2015, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 437.349), equivalente a un total de 1.55 IVP, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-5786, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo estará vigente por el término de ejecución de la obra. Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y

RESOLUCIÓN No. 00252

seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Arborización para Bogotá, Resolución 4090 de 2007 o aquella norma que la modifique; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura deberá dar cumplimiento a la Resolución 1138 de 2013 “ Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible de obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital e incluye entre otros requisitos el manejo de avifauna.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José

RESOLUCIÓN No. 00252

Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con Nit: 890.901.110-8, por intermedio de su representante legal doctor FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.067, en la Calle 166 N° 9-70 1304 Torre 2 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Control Ambiental, así como a las Subdirecciones

RESOLUCIÓN No. 00252

Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de marzo del 2016



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(SDA-03-2015-5786)

Elaboró:

LEIDY CUADROS BASTO	C.C:	1014181098	T.P:	187834	CPS:	CONTRATO 170 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/03/2016
---------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/03/2016
-----------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C:	52515730	T.P:	110845	CPS:	CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/03/2016
-------------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 263 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/03/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Página 16 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00252

ELIZABETH HERRERA NARIÑO	C.C:	52157849	T.P:	18811 min agricultura	CPS:	CONTRATO 622 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/03/2016
--------------------------	------	----------	------	--------------------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ELIZABETH HERRERA NARIÑO	C.C:	52157849	T.P:	18811 min agricultura	CPS:	CONTRATO 622 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/03/2016
--------------------------	------	----------	------	--------------------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/03/2016
-----------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------